

Torba

Actas del Ayuntamiento pertenecientes al año 1896 -





En el pueblo de Forbadí fecha de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salón de sesiones de la casa capitular los tres que forman el Ayuntamiento, Const^{al} de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesión pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José Luridi Canet, Alcalde Const^{al} de este pueblo abrióse por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente espuso el Sr. Presidente que llegada la época de la formación de presupuestos sin que se haya disjuntado por la Superioridad cosa alguna en contrario, habia la comisión del ramo considerado del caso confeccionar como confeccionó en seis de los corrientes el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo venidero año de mil ochocientos noventa y seis a mil ochocientos noventa y siete y la memoria explicativa de las diferencias que existen entre dicho proyecto de presupuesto municipal del actual año, cuyos documentos se hallan de manifiesto sobre la mesa para su examen discusión y aprobación en su caso.

Se leyeron por el inf^o. Sr. aquellos mencionados documentos y se leyeron también los artículos de la Ley municipal referentes al acto, lo propio que las diferentes disposiciones que tratan de la confección y aprobación de presupuestos y muy particularmente se hizo de la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco abril de mil ochocientos ochenta y nueve y reconociendo el Ayuntamiento que el presupuesto en cuestión ha sido redactado con aquella equidad y justicia digna de elogio, por cuanto no es posible mejorar por concepto alguno las partidas que forman el capítulo de ingresos los cuales guardan relación sobre la manera y orden que determina la R. O. Circular que últimamente se ha citado y ni economizar ninguno de los gastos sin que tampoco sea posible establecer en cantidad mayor que la que se consigna la cobranza de los arbitrios extraordinarios a que se refiere la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernación fecha catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete por haberlo demostrado la experiencia desde el momento que intentó este Ayuntamiento realizar el reparto de dichos arbitrios consignando en el presupuesto del año mil ochocientos noventa a mil ochocientos noventa y uno por este motivo y al objeto de que quede de momento normalizada la situación económica de la municipalidad ya que como se ha dicho no es posible establecer en cantidad mayor de la que se consigna por el concepto de arbitrios extraordinarios

Resultando que en la confección del proyecto se han tenido en cuenta

ta las disposiciones y límites legales y visto de otra parte el dictamen que sobre el relatado proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la Corporación el quejo Ayuntamiento acuerda: aprobar como aprueba sin discusión alguna y por unanimidad el presupuesto ordinario que es objeto de la presente fijando el total de ingresos en cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesetas y el de gastos en igual cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesetas en esta forma

Ingresos. - Arbitrios extraordinarios

El importe del arbitrio o impuesto extraordinario que mediante el oportuno expediente en la forma ordenada deberá gravarse las especies de consumo no tarifadas que acordará oportunamente la Junta Municipal

114'85 Ptas

Recursos legales para cubrir el deficit.

El importe del recargo del 16 p^o sobre el cupo de contribución territorial segun por menor se detalla en las relaciones acompañadas al proyecto

430'75 "

El id del 16 p^o sobre las cuotas de matrícula segun id

35'88 "

El id del 100 p^o señalado sobre el cupo de consumos.

1666' "

Por el recargo del 50 p^o sobre el impuesto de cédulas personales.

150'25 "

Y últimamente las cuotas que por medio de un repartimiento general vecinal se señalarán a los vecinos y demás que exprese el art. 138 de la vigente Ley municipal y tengan por lo tanto y en consonancia con el 27 de la misma la consideración de vecinos pero siempre teniendo presente la N. O. Circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco Abril mil ochocientos ochenta y nueve

1941'37 "

Total de ingresos

4639 "

Gastos.

Por atenciones puramente municipales segun y conforme resulte de los diferentes artículos, capítulos y relaciones acompañadas al proyecto

2110'92 Ptas

Por atenciones correspondientes a la pública instrucción segun id id id

1562'50 "

Por los gastos de la cárcel del Partido Judicial segun id id

81'91 "

Por una décima quinta parte de atrasos que se dice adeuda este Municipio a la Hacienda pública segun id id id id

147'87 "

Por el contingente provincial segun id id id

755'80 "

Total de gastos

4639 Ptas

Debe segun opinión de la comisión de presupuestos del Ayuntamiento hacerse presente que el reparto general vecinal habrá de confeccionarse en su caso en la conformidad que exprese la N. O. Circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco Abril de mil ochocientos ochenta y nueve incluyendo por lo tanto en el mismo a todos los individuos que disfrutaban en este termino utilidades de las que se consignaban en las bases cuarta y 6.^a regla 2.^a del art. 138 de la vigente Ley municipal en las exclusiones que determina la disposición 3.^a de la referida N. O. Circular.

Se acordó por último que en consonancia a lo prescrito por el art. 146 de la antes expresada Ley municipal se exponga al público el proyecto y memoria por el termino de quince dias y transcurrido que sean se sometan luego a la definitiva aprobación de la Junta Municipal uniéndose al mismo cuantas quejas y reclamaciones se hubiesen presentado por los vecinos e interesados en su caso

Se dió por terminada la sesión de la cual estiendo la presente

acta que firman conmigo el trio de que certifico

Jose Enrich Pedro Enrich

Jose Enrich

Jose Gole

Ramon Rivira

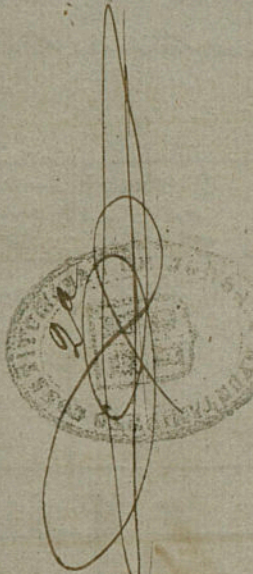
si ruego y peticion de los Encejalas Juan Marti Arribau y Jose Sarramon Romie que no saben firmar

Jose Llorens

En el pueblo de Jorba a ^{veinte} primero de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del Coman los tres, que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo con asistencia de los vecinos asociados que algo suscriben y que forman la Junta Municipal para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Jose Enrich y Canet Alcalde Constitucional de este pueblo, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifesto el Sr. Presidente que insiguiendo lo dispuesto por la legislacion vigente en seis del mes de Febrero habia la comision de presupuestos de la Corporacion confeccionado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el proximo venidero año economico de mil ochocientos noventa y seis a mil ochocientos noventa y siete el cual fue votado por el Ayuntamiento en sesion de fecha ^{trece} del mes de Febrero y expuesto al publico por el termino de quince dias en la forma prevista por la Ley vigente sin que contra el mismo se haya presentado reclamacion alguna. Se leyó la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha cinco abril de mil ochocientos ochenta y nueve y enterados del contenido de aquella soberana disposicion y considerando que no es posible redactar el proyecto que se tiene a la vista en otra forma de la que en que aparece redactado y aprobado por la Municipalidad fueron no obstante y a pesar de ello discutidos cada uno de los articulos y relaciones que componen de dicho presupuesto y encontrandolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporacion Municipal, asi como los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos se ha acordado por unanimidad prestarle aprobacion quedandose en su consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y nueve y el de gastos en igual cantidad, en la forma que expresa el acta de votacion del referido presupuesto de fecha ^{trece} del mes de Febrero.

Como se justifica por el mismo presupuesto y acta de aprobacion del Ayuntamiento existio o ha existido necesidad absoluta de acudir para enjugar el deficit de



dos mil cincuenta y seis pesetas doce céntimos en primer lugar y después de agotados todos los recursos que autoriza las leyes al medio del establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas y como para ello se necesite solicitar de la superior autoridad la competente autorización para imponer el expresado arbitrio extraordinario, acuerdan por unanimidad también solicitar la referida autorización ocupándose acto seguido en formar la tarifa de las especies de consumo de comer, beber y arder no comprendidas en la general cuidando de que el gravamen no exceda del veinticinco por ciento del precio medio del valor de las especies comprendidas en la tarifa que va a continuación

tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de este pueblo en sesión del día de hoy para cubrir parte del déficit del presupuesto ordinario del presente año importante cuyo arbitrio la suma de ciento catorce pesetas setenta y cinco céntimos

Especies	Unidad	Muestras que se calculan la consumos	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado		
			Ptas	cents	Ptas	cents	Ptas	Cts	
Huevos	100	4500		5		125		5625	
Paja	100 Kg	7800		325		50		3750	
Leña	100 cb	7000		150		50		21	
Total									11475

Y como del resultado de la anterior tarifa aparece que los arbitrios propuestos ascenderán solamente la cantidad de ciento catorce pesetas setenta y cinco céntimos y que por lo tanto resultaría aun un déficit para nivelar el presupuesto de mil novecientas cuarenta y una pesetas treinta y siete céntimos se acordó de la propia manera por unanimidad cubrir el mismo por medio de un repartimiento vecinal que habrá de confeccionarse en su caso en la conformidad ordenada por la R.O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco abril de mil ochocientos ochenta y nueve que se ha citado.

En tal estado las cosas y aprobado en la forma propuesta el proyecto de referencia la Junta acordó por último se eleve respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de autorización para establecer el arbitrio a que se refiere la precedente tarifa por vía la instrucción del oportuno expediente en la forma que prescribe la R.O. fecha 30 agosto 1878 y demás disposiciones al efecto vigentes fijándose en los papeles municipales y por el término de diez días copia autorizada



también de dicho acuerdo que se remitirá en unión del pre-
suguesto de su razón al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
provincia a los efectos del art. 150 de la referida ley municipal.
Y sin mas asunto de que tratar se levantó la sesión de
la cual copiando la presente acta que firman conmigo
de que certifico.

Jose Enrich Pedro Enrich Jose Valle

Jose Gile Ramon Marigo

Francisco Bon Ramon Rovira Jose Torba

Francisco Ferrer a ruego y premeia de los Concejales Juan
Marti Carballan y Jose Sparinjon Torra que no
caben firmas
Magen Jueral Jose Torba

En el pueblo de Torba a ocho de abril de mil ochocientos
noventa y seis. Reunidos en las Casas consistoriales los se-
ñores del Ayuntamiento e igual número de contribuyentes aso-
ciados anotados al margen previa la convocatoria legal y por-
tuna bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Enrich
Canet y abierta esta sesión extraordinaria con la lectura
que de orden del Sr. Presidente dió el infr. texto de los
disposiciones vigentes que ordenan la adycción de mo-
dios para cubrir los cujros de consumos cereales, sal y
alcoholes aguardientes y licores del ejercicio económico
de 1896 a 1897 dentro los limites legales establecidos to-
mando por base los que han venido rigiendo duran-
te el actual ejercicio a reserva de las modificaciones que
en los mismos queda introducir el poder legislativo
despues de una breve y razonada discusión el Ayuntamiento
y asociados unánimemente acordaron: Que segun el art. 39
del Reglamento vigente y en vista de la imposibilidad de
adyutar este Municipio la administración municipal
o recaudación directa se ensaye el medio de los encalera-
mientos parciales o gremiales por un año si estos no die-
ren resultado el de arriendo a venta libre de todas las
especies de uno a tres años y para el caso de ofrecer in-
te resultado negativo se ensaye por ultimo, con pre-
ferencia al reparto el medio de arriendo a la exclusi-

na, por un año de los grupos de líquidos y carnes a cuyo efecto se haga el llamamiento de gremios y en su caso el anuncio de las subastas correspondientes según está mandado debiendo añadirse a dichos grupos los recargos municipales autorizados según por orden se detalla en el siguiente estado.

Estado de los derechos para el recaro y recargos que en esta localidad corresponden para el año de 1896-97, a cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos unida a la ley vigente adicionándose el especial de alcoholes, aguardientes y licores según está prevenido

RAMOS.	DERECHOS DEL ESTADO		3 por 100 de cobranza y conducción		1 por 100 de recargo para el Municipio		TOTAL		
	Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas	Cts	
Carnes	Vacunas, carnes Muertas en fresco.	151	65	4	54	151	65	307	84
	o calrias En cecina o saladas.	"	"	"	"	"	"	"	"
	De cerda Muertas en fresco	108	32	3	24	108	32	219	88
Líquidos	Saladas	"	"	"	"	"	"	"	"
	Aceites de todas clases.	216	64	6	49	216	64	439	77
	Vinos de todas clases.	506	49	15	19	506	49	1028	17
	Vinagre.	1	35		40	1	35		310
	Cerveza, cidra diacolí.	"	"	"	"	"	"	"	"
Granos	Arróz garbanos y sus harinas	35	21	1	05	35	21	41	47
	Trigo y sus harinas.	211	22	6	33	211	22	428	77
	Cebada, centeno maza, mijo	75	82	2	27	75	82	153	91
	panizo y sus harinas.	24	37		73	24	37		49
Otros	Los demás granos y leguminosas y sus harinas	18	95		56	18	95		38
	Pescados de río y mar. sus escalafos y conservas.	75	82	2	27	75	82	153	91
	Jabón duro y blando.	5	416	1	62	5	416	1	09
	Jabón vegetal.	"	"	"	"	"	"	"	"
	Idem de coh.	"	"	"	"	"	"	"	"
	Conservas de frutas.	"	"	"	"	"	"	"	"
	Conservas de hortalizas y verduras	"	"	"	"	"	"	"	"
	Sal común	1	86		"	1	86		186
	Aguardientes alcohol y licores	1	86		"	1	86		186
	Totales	1852		44	69	1480		3076	69

Seguidamente acordó el Ayuntamiento nombrar comisionado a los concejales presentes D. José Valles Font y D. Ramón Provira Turich para que con el Sr. Alcalde y según está prevenido el art. 51 del Reglamento presidan los encauzamientos parciales o gremiales y las subastas a que hubiere lugar redactando la misma comisión en este último caso y con la antelación debida los pliegos de condiciones oportunos facultando además al Sr. Alcalde para que adopte cuantas providencias sean conducentes al objeto que se trata.

Finalmente se acordó poner en conocimiento de la Comisión de contribuciones de la provincia la adopción de medios acordada según dispone el art. 42 del Real Decreto de 21 Junio 1889, y dando por terminada la sesión la levantó el Sr. Presidente que firma con los demás Pres. del Ayuntamiento y asociados que saben.

de todo lo cual yo el infro dno certifico.

Jose Enrich Pedro Enrich

Jose Valls

Jose Gole

Ramon Rovira

a ruego y presencia de los Concejales
Manuel Puig Arribas y Jose Ferrer
 que no saben firmar

Jose Llovet

En el pueblo de de Jorba a Trece de Mayo de mil e dieciocho no-
 venta y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del Comin los hies. que
 componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos pa-
 ra celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia
 del Sr. D. Jose Enrich Carret Alcalde Constitucional, abriose por dicho
 Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Visto el expediente de adopcion de medio para cubrir los
 cupos de consumos cereales y sal del año economico de 1896 a
 1897 del cual resulta no poderse verificar dichos cupos por
 en caberamientos gremiales arriendo a venta libre ni adminis-
 tracion municipal a la cual se renuncia y considerando que
 en este caso procede por lo dispuesto en el art. 39 del Regla-
 mento intentar y procurar por un año el arrendo del arrien-
 do a venta exclusiva de las especies de carnes y liquido al
 por menor o sea de menos de seis kilogramos o litros la
 Corporacion acordó a reserva del oportuno pliego de con-
 diciones que forme la Comision en cargada del expediente
 cumplimentar lo dispuesto en el art. 74 Regla 3.ª fijando
 los precios máximos que podrá percibir el arrendatario
 que resulte en 1.ª subasta o en su caso en 2.ª del modo
 que sigue.

41

		PRECIOS MAXIMOS QUE PODRA PERCIBIR			
		Arrendatario de 1.ª subasta		Arrendatario de 2.ª subasta	
		Ptas	cts	Ptas	cts
Liquidos	Aceites todas clases.		90		95
	Vinos de todas clases.		18		20
	Sungre.		18		20
	Beverra cidra de arcoli.		60		80
	Alcohol y aguardiente.		65		70
	Licores.		"		"
Carnes	Muertas en fresco Kilogr	1	36	1	40
	En cecina o salada id	1	40	1	50
	Muertas en fresca id	1	30	1	35
	En cecina o salada id	1	35	1	40
	Muertas en fresca id	1	25	1	30
	En cecina o salada id	1	30	1	35
	Muertas en fresco id	1	40	1	45
	En cecina o salada id	1	50	1	55

Se dio por terminada la sesión de la cual entiendo la presente
acta que firman conmigo el Sr. de que certifica.

José Enríche Pedro Enríche

José Solé

José Solé

Ramon Rovira

a ruego y presencia de los
Concejales Juan Martí Arribas y Ja
se pariman Román que no habien
firmar

José Enríche

En el pueblo de Jorla a diez y siete de Junio de mil ochocientos
noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del
Comin los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este
pueblo a los suscritos para celebrar sesión extraordinaria
bajo la presidencia del Sr. D. José Enríche Canet Alcalde Con
stitucional abrióse por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la an
terior fue aprobada.

Visto el expediente de adopción de medios para cubrir
los cupos de consumo del año económico de 1896 a 1897 y re
sultando infructuosa todos los ensayos practicados de en
calcesamientos gremiales, arriendo a venta libre y arriendo
en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes. Consi
derando que en este caso procede según el art. 40 del Re
glamento vigente, declarar forzoso encabesamiento el
de uno de los grupos de líquidos y granos cuyo importe
dentro del encabesamiento del cupo general sea superior
por lo cual, en esta localidad y su termino el grupo
realizable de agrupación es el de líquidos la Corpora
ción acordó que en observancia de lo dispuesto debía
de acordar y acordaba declarar forzoso encabesamien
to el de los líquidos en esta localidad para el año e
conómico citado en cuya virtud se haga público
este acuerdo para conocimiento de quienes pueda
interesarse advirtiéndose en el oportuno edicto el plazo
dentro del cual deban presentarse los contribuyentes a
gremiables que será el de tres días señalándose en
su consecuencia el veinte del actual y hora de las
diez de la mañana para acordar la mayoría del
gremio lo que consenga ó crea más útil a sus intere
ses a fin de realizar el cupo que le corresponde ejercitán
doles en el acto oportuno de que en caso de no concurrir
por mayoría absoluta los contribuyentes del gremio
se convocará para una segunda reunión que tendrá la



gar el día veinte y tres del actual y hora de las diez de la
 diez de la mañana en esta misma casa Consistorial a fin
 de que los concurrentes a ella cualquiera que fuese su nú-
 mero acuerden la forma de realizar el cupo y recargos
 correspondientes que suman en total setenta y cuatro pesetas
 setenta y seis centésimos, subdividido en esta
 forma.

	<u>Pesetas</u>	<u>Cts</u>
Por cupo de liquidos	124	48
Por recargo municipal del 100%	124	48
Por 3% de cobranza y conducción de caudales sobre el cupo del Tesoro	21	45
<u>Total</u>	<u>270</u>	<u>69</u>

también se acordó ejercer al gremio de que se trate que de no
 concurrir en ninguna de las reuniones citadas acordará el
 Ayuntamiento el sorteo de entre los contribuyentes que dispone el
 art. 101 par. 2.º del Regl.º para llevar a cabo el cupo y recar-
 gos que corresponden según queda demostrado. Finalmente
 se acordó que la tramitación del expd.º en la parte que com-
 ponde respecto al gremio se haga encabezándolo con copia
 de este acuerdo y con separación del expd.º de adopción de me-
 dio toda vez que este ha de elevarse a la superioridad para la
 aprobación oportuna a fin de que se autorice para las es-
 peccies no agremiables al reparto vecinal.

Y sin más asunto de que tratar se levantó la sesión
 firmando todos los asistentes que saben ha ello con-
 migo de que certifico

Jose Enrich Pedro Enrich
Ramon Rovira
Jose Galtes *Jose Gile*

Aunque y presencia de los Concejales Juan
 Pastilakiban y José Parimon Romá que
 no saben firmar

Jos. Luesch

En el pueblo de Torba a diez y nueve de Julio de mil o-
 chientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones
 de la casa del comun los tres que componen el Ayuntamiento



Constitucional de este pueblo alajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José Enrique Canet Alcalde Const^{al} albrise por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada. Seguidamente expuso el Sr. Presidente que formulada la cuenta municipal del ejercicio economico que finio en treinta y uno de Diciembre pasado y liquidado por lo tanto aquel presupuesto la comision del ramo de este Municipio se ocupó en diez y seis del actual y conforme a la legislacion vigente en la redaccion del proyecto de presupuesto adicional, que debe refundirse en el ordinario del corriente año economico de 1895 a 1896 ya aprobado cuyo proyecto se llama de manifiesto y para la revision y aprobacion en su caso.

Se leyeron los art^{os} de la Ley municipal referentes al presupuesto y las diferentes disposiciones que tratan de la confeccion y aprobacion de presupuestos y reconociendo el cumplimiento que el presupuesto de que trata se ha tramitado conforme a instruccion visto de otra parte el dictamen que sobre el mismo ha emitido el regidor Sindico de la Corporacion, acuerda unanimemente esta aprobar como aprueba el mencionado proyecto quedando en consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y un centimo y el de gastos en igual cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y un centimo en esta forma.

Ingresos.

Resultas de presupuestos anteriores.

Exotencias.

Exotencia resultante en 31 Diciembre ultimo al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior, cuyo sobrante queda refundido en el presupuesto del ejercicio corriente segun comprueban la certificacion que se une	377'59
<u>Creditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.</u>	
Por haber dejado de confeccionar el reparto de arbitrios extraordinarios pertenecientes al ejercicio de 1893 a 1894	114'75
Por las cuotas que han dejado de realizarse de los contribuyentes al reparto general vecinal correspondiente al año economico de 1889 a 1890	628
Por lo que ha dejado de reintegrar a la C ^o Económica de la provincia del recargo del 16% sobre la contribucion territorial correspondiente al ejercicio de 1890 a 1891	147'64
Por lo que ha dejado de reintegrar a la C ^o Económica de la provincia del recargo del 16% sobre la contribucion territorial correspondiente al ejercicio de 1890 a 1891	7'05
Por las cuotas que han dejado de realizarse de los contribuyentes al reparto general vecinal correspondiente al ejercicio de 1890 a 1891	192'08
Por haber dejado de satisfacer la Empresa Arrendataria de cedulas personales el 50% impuesto sobre las mismas del ejercicio de 1890 a 1891	150'25
Por lo que falta reintegrar la Empresa Arrendataria de cedulas personales en el pasado ejercicio correspondiente al ejercicio de 1893 a 94 el recargo del 50%	49'89
Por lo que ha dejado de reintegrar la Empresa Arrendataria de cedulas personales en el pasado ejercicio correspondiente al ejercicio de 1893 a 94 el recargo del 50%	150'25

Recursos legales.

Por las cuotas que oportunamente se señalaron á los contribuyentes al reparto general vecinal - - - - - 137'78
Total de ingresos. 2474'51

Gastos:

Corrección pública.

Por el aumento que ha sufrido el contingente Carcelario - - - - - 65

Cargas.

Por el aumento que ha experimentado el reparto del contingente provincial en el actual año económico - - - - - (24

Resultas

Obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.

Por lo que se ha dejado de pagar del impuesto del 1/2% por Instrucción pública - - - - - 7'74

Por lo que se supone acredita de este Municipio al Tesoro público por una décima parte de atrasos con los clientes al próximo pasado ejercicio - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1893 á 1894 - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1892 á 1893 - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1891 á 1892 - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1890 á 1891 - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1889 á 1890 - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1888 á 1889 - - - - - 308'31

Por lo que ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ 1887 á 1888 - - - - - 308'31

Total de gastos 2474'51



Se acordó además insinuando lo preceptuado por el art. 146 de la vigente Ley Municipal se esponga al público este proyecto de presupuestos adicional por término de quince días el cual se someta luego á la definitiva aprobación de la Junta municipal uniéndose en cuyo caso al mismo las quejas y reclamaciones que se hubiesen presentado.

Y sin mas asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual estiendo la presente que firman todos los concejales asistentes que saben hacerlo conmigo el Sr. de que certifico.

Jose Enrich Pedro Enrich *Jose G. G. G.*
Jose Valle Ramon Rovira

Amigo y perencia de los Concejales Juan Martí Acibau y José Sparman que no saben firmar
Jose Ferrer

En el pueblo de Dorca a veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. que componen el Ayuntamiento para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Enrich Canet al Sr. e por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada.

tomó la palabra el Sr. Presidente y manifestó que según lo dispuesto en el título 2.º capítulo 3.º de la vigente Ley municipal debía la Corporación ocuparse en determinar el número de secciones que haya de dividirse el vecindario para la designación de la Junta Municipal o de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer aquella para entender durante el año económico actual en la aprobación de cuentas y confección discusión y aprobación de presupuestos. Leída la Ley Municipal en la parte a que se refiere el acto y discutido suficientemente acerca la forma y número de secciones por que ha de dividirse el vecindario y los individuos o vecinos que han de designarse para componer o representar cada uno de ellos. Visto y Teniendo en cuenta la regla 4.ª del art. 66 de la Ley Municipal el Ayuntamiento acuerda que se divida el vecindario en número de tres secciones designándose la primera de mayores contribuyentes, la segunda de medianos y de infirmos y jornaleros y aparejeros la Tercera designando para que ingresen o representen cada una de las tres secciones de vecinos de sus respectivas clases

Se acordó además que por el Sr. y en la conformidad expresada en la regla 2.ª del art. 66 de la misma Ley se formule su levantar mano las listas de contribuyentes divididos en secciones publicándose acto seguido y conforme dispone el art. 54 su resultado al objeto de que los vecinos que se consideraran agraviados puedan reclamar sobre el mismo resultado dentro el término que presija aquel mismo art. ante la Excmo. Diputación Provincial.

Y sin mas asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual estiendo la presente acta que firman todos los asistentes que saben hacerlo conmigo el Sr. de que certifico.

Jose Enrich Jose 'Gole' Pedro Enrich
Jose Valle
à ruego y preminia de los
Concejales Manuel Arribas y
Ramon Rovira Jose parimim Tomaj que no
saben firmar
Jose Ferral

En el pueblo de Torla a dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. Previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta Municipal los Sres. del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignaron al margen al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal adicional para el año económico de 1895 a 1896 votado por el Ayuntamiento en sesión de fecha diez y nueve del pasado Julio expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por la vigente Ley municipal sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los capítulos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación quedando en su

tes que forman las tres únicas secciones por que fue dividida el vecindario y preparada de antemano una urna a cordo el Ayuntamiento proceder en la forma prevenida por la legal referido sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal habiendo recaido a aquel nombramiento en representación de los intereses de mayores contribuyentes a los Sres. D. F. Serra Roet, D. Martin Sala Borrás y D. Ramon Marigo Enrich para representación de los medianos contribuyentes D. Juan Martí Segalá y D. Magin Aueralt Barra y para lo de los infimos contribuyentes y jornaleros D. F. Salaté y D. Ramon Jorla Domingo.

Completado de este modo el numero de vocales que ha de componerse en union de los individuos del Municipio la Junta Municipal antes de declarar terminada la sesion se acordó por el Ayuntamiento que se exponga al publico las listas de los elegidos por el termino legal que se remita copia de aquellas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el B. O. y que se comuniqué a los agraciados por medio de oficio el oportuno nombramiento constituyéndose luego la Junta determinado el periodo de reclamacion conforme a las prescripciones de la Ley mencionada en su citado art. 68.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman todos los asistentes que saben hacerlo conmigo el tris. de que certifico.

Jose Enrich Jose Gole Pedro Enrich
Jose Valle Ramon Borrás
A ruego y presencia de los Concejales Don Martin Borrás y Juan Martí Aribau que no saben firmar Jose Aueralt

En el pueblo de Jorla a seis de setiembre de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los tres que componen el Ayuntamiento Const. de este pueblo para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Jose Enrich Banet Alcalde Const. alvise por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente dio el infrascrito Sr. lectura de una circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 21 del proximo mes continuada en el Boletin Oficial del siguiente dia 22 numero doscientos dos en cuya circular se ordena la remision de los antecedentes necesarios para que pueda acreditarse donde haya contadores de fondos municipales, el tiempo que lleve ejer-

ciendo su cargo, así como los servicios que haya presta-
do al Estado, á la provincia ó al Municipio, y los
Ayuntamientos que se encuentren con esta va-
cante

El ayunt^o enterado de la circular en cuestión
y teniendo en cuenta que en este Municipio no ha
habido nunca Contador especial de fondos municipa-
les, ejerciendo este cargo el Secretario del ayunt^o
acuerda por unanimidad que por la Alcaldía
se oficie al Excmo. Sr. Gobernador Civil en el sen-
tido que anteriormente se ha expresado

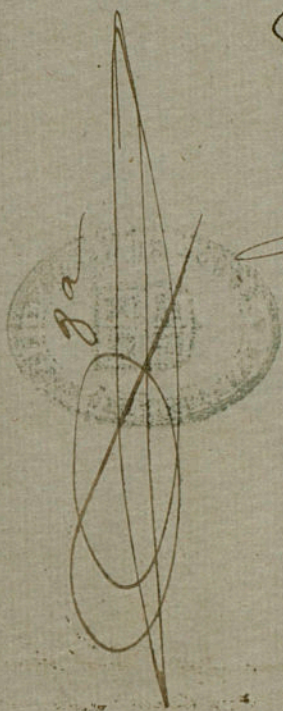
y sin mas asunto de que tratar se levantó la se-
sión de la que cotiendo la presente acta que firman
todos los asistentes que salven hacerlo conmigo el
día de que certifica.

José Enríche Pedro Enríche José Yalder

Ramon Roldán

A cargo y presencia de los Concejales
Juan Martí Arribas y José Sparimón
Ramon, que no saben firmar

por el Jefe





En el pueblo de Forbas á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y seis Reunidos en el salou de sesiones de la sala capitular los señs que son por el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos con asistencia del Sr. D. Ramon Puigariol Sr. Cura Pároco y D. J.ª Ferras Abelló Jefe Municipal que lo tuvieron respectivamente son los libros parroquiales y del Registro Civil de manifiesto para celebrar sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. J.ª Ferras Abelló Abogado Constitucional, a布里ose por dicho Sr. la sesion extendiendo á mi el infrascrito Secretario dicha lectura de todo el capítulo cuarto de la Ley de Reclutamiento y Preenplazo del Ejército de fecha 11 de Julio de 1895 así como de los artículos del capítulo quinto de la mencionada Ley y de las demás disposiciones referentes al acto del alistamiento que va á procederse. Practicado así y puestos de manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes del Registro Civil el empadronamiento general de vecinos de este término y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 3.º de la referida Ley se procedió á verificar el alistamiento de todos los marcos que sin llegar á veinte años hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre inclusive del presente año, ó sea del en que se ha de verificar la declaracion de soldados que son los llamados á subir supo para el Ejército activo y reservas, comprendiendo así mismo á todos los marcos casados ó viudos que cubriendo de la edad indicadas sin haber cumplido la de cuarenta años no lo

fuero por cualquier motivo en ningun ali-
tamiento ni pacto de los años anteriores deuto
esta operacion el siguiente resultado.

- 1 Pedro Albarada Miguel hijo de Pedro y Antonia nacio en 28 Marzo 1877
- 2 Pedro Bisbal Cuadras 7d. de Juan y Rosa 7d. 19 Mayo de 1877
- 3 Ramon Domenech Vallis 7d. de Ramon y Magdalena 7d. 15 Abril de 1877
- 4 Miguel Ferras Palomas 7d. de Ramon y Maria 7d. 8 Oubre de 1877
- 5 Jori Marinon Marinon 7d. de Ant. y Antonias 7d. 6 Junio de 1877
- 6 Francisco Riba Casellas 7d. de Frans. y Ferras 7d. 21 Febrero de 1877
- 7 Jori Ribardosa Arribau 7d. de Jori y Ferras 7d. 26 Julio de 1877
- 8 Francisco Riera Galas 7d. de Pedro y Rosa 7d. 27 Julio de 1877
- 9 Jori Rovira Rovira 7d. de Jori y Magdalena 7d. 3 Agosto de 1877
- 10 Juan Rosich Ferras 7d. de Pedro y Maria 7d. 13 Oubre de 1877
- 11 Marciano Sala Somenich 7d. de Martin y Filomena 7d. 28 d. de 1877
- 12 Juan Sala Fonigue, 7d. de Jori y Francisca 7d. 16 Mayo de 1877
- 13 Jori Maria Fabregat 7d. de Jori y Serafina 7d. 24 Abril de 1877
- 14 Pedro Tomas Solas 7d. de Pedro y Rosa 7d. 15 Febrero de 1877

Y no habiendo resultado otras cosas distintas de
los documentos que se han tenido presentes al efecto
el Ayuntamiento acordó que de estas actas y consi-
guientemente del alistamiento que de ella resulta
se saquen las copias que sean necesarias y que
autorizadas en forma se expongan por espacio
de los dias que previene la ley en los sitios publi-
cos acotimbrados de estas localidades cumpliendo
esto seguido lo dispuesto en los articulos del capi-
tulo quinto de la precitada ley y dando el Sr. pre-
sidente por terminado el acto firmaron los Con-
sules asistentes la presente y de todo ello como
Municipal certifico.

José Enrich

José Vallés

Pedro Enrich

Ramon Rovira

José Solé

Aunque y presencia de los Con-
sules Juan Martí y Jori Marinon
que no saben firmar

José Lluís

En el pueblo de Jorba á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en la casa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juli Sanchez Canet Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguientemente expuso el Sr. Presidente que el objeto de la sesion era como sabian el de justificar el alistamiento de los mozos concurrentes al recenplazo del actual año y hallandose en el local varios mozos interesados y demas personas se dio principio al acto por lecturas integra del capitulo quinto de la Ley de Recenplazos vigente fecha once de Julio de 1885 asi como de las demas disposiciones referentes al acto del alistamiento que confesionó y firmó el Ayuntamiento en sesion de fecha cinco del actual cuyas copias han sido confesionadas segun Ley.

Verificado lo cual se admitieron presentaciones y como no hubiere quien las presentara dio el Sr. presidente por terminado el acto de la justificacion del alistamiento quedando este en el su y estado en que quedó el dia en que se confesionó y firmaron lo presente conmigo el Sr. de que certifico.

Jose Errich Jose Valle

Pedro Enrich

Ramon Rovira

Jose Gole

Aunque y presencia de los señores Juan Martí y Juli Marinero que no saben firmar.

Jose Lecorah

En el pueblo de Jorba á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis Reunidos en el salon de sesiones de la casa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juli Sanchez

y laudat el Realde Constitucional abriese por dicho Si-
 la sesion y leida el actas de la anterior fue aprobadas.
 Por orden del Sr. Presidente se dio lectura por el
 imparante Secretario del ayuntamiento general del a-
 listamiento de mozos del pueblazo del actual año
 haciendolo seguidamente al art. 54 de la Ley de
 Recemplaros de su de Julio de 1835, asi como de
 las listas mandadas confeccionar por el art. 24 y
 siguientes de dicha Ley, y como no quedara nula-
 marion alguna pendiente, sin que se produjera
 ninguna durante el presente acto, acordó el A.
 Ayuntamiento que quedara definitivamente con-
 el prenombrado alistamiento aprobandolo en la
 firmas y tal como aparece en el actas de fecha su-
 es de suyo proximo pasado que es como sigue
 = Pedro Albarca Miguel = Pedro Ribal Gua-
 dras = Ramon Dominich Galis = Miguel Garba
 Salomas = Jori Marinon Marinon = Francisco
 Riba Casellas = Jori Rebarbosa Aribas = Fran-
 cisco Pina Salas = Jori Rovira Bon = Juan
 Bonich Parra = Marcellino Sala Bonaventura =
 Juan Sala Sonique = Jori Parra Febregat =
 Pedro Tomas Solá.

Haviendo advertido que no ha de repetir el repe-
 tido alistamiento mas alteraciones que las que pu-
 dieran resultar en lo sucesivo son arreglo a los ar-
 tículos del capitulo seto de la Ley de Recemplaros
 antes mencionadas se dio por terminado el actas
 que firman todos los concejales asistentes conmigo
 de que certifico.

Jose Enrich

Jose Valle

Pedro Enrich

Ramon Rovira

Jose Solé

Amigo y presencio de los bou-
 apales Juan Martí y Jori Marinon
 que no saben firmar

Jori Jose ab...

En el pueblo de Jorbes a nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones



de la base capitular los tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos local designado previamente en los edictos para verificar la declaración de soldados con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria.iendo las ocho de la mañana hora señalada al efecto y anunciadas en los expresados edictos que se fijaron en los parajes públicos de esta localidad sin que se presentaran individuos alguno perteneciente al Ejército como designado por el Sr. General Gobernador Militar de la Provincia para proceder a la medición de los mozos miéntras de la clase de oficiales que presentáran dicha medición no obstante haberse solicitado en tiempo oportuno de dicha autoridad militar el expresado nombramiento, si bien en vista de que en este pueblo no se encuentran personas de aquella clase designos para este objeto a los señores D. Juan Martí Segalás y D. Juli Subert Alenany quienes una vez aceptado el cargo accionaron ante el propio Sr. Presidente principio a la sesión, y hallándose presentes los mozos, sus padres, madres parientes y otras personas interesadas que fueron citadas personalmente por papeletas como dispone la Ley y cuyos duplicados firmados obran en el expediente general formado para el cumplimiento de este auto, recibieron juramento a los medidores qui lo prestaron ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido. Seguidamente se procedió al reconocimiento de la talla por D. Juli Bon y Juli persona competente en este ramo y que se había designado de anterior a presentas de los Talladores certificando uno y otros hallarlas exactas para los efectos prevenidos en los arts. 63 y 66 de la ley de Recrutamiento y Reemplazos del Ejército de 11 Julio de 1895. Auto continuo el Sr. presidente dispuso se lea por el infirio Sr. en altas letras e inteligible voz, lecturas de los capítulos 7.º 8.º y 9.º de la antes expresada ley de Recrutamiento y Reemplazos y cuadro de defectos

firmas de 18 Agosto de 1878 con el fin de enterar a los individuos de la Corporacion y para inteligencia de los interesados y habiendose verificado y leyendose tambien de la misma manera su alta clara e inteligible con la lista general de los mozos alistados definitivamente y subjetas por los tanto las formalidades preliminares al acto se prosedio a verificar la clasificacion y declaracion de soldados juntandose en la forma y con los resultados siguientes

Numero 1. Numero uno del alistamiento. Pedro Absarbas y Chiquel. Hijo de Pedro y Antonia, labrador, natural y vecino de este pueblo, medido con los pies enteramente desnudos alcavio la talla de 1'535 metros.

El Ayuntamiento en vista de que el mozo no alcanza la talla legal, oida la opinion del Regidor Sindico y la de los interesados al Plenario y de acuerdo con lo prescrito por el art. 66 de la Ley de Plenarios declara a dicho mozo excluido temporalmente del servicio militar activo por falta de talla.

Numero 2. Numero dos del alistamiento. Pedro Bisbal Guadalupe Hijo de Juan y Rosa, jornalero de esta ciudad y natural de. Medido que fue alcavio la talla de 1'587 metros. Mera que le corresponde la suspension que viene determinada en el parrafo 1º del art. 69 de la Ley de Plenarios por cuanto resulta ser hijo unico en sentido legal de padre pobre y segunario a quien mantiene, y como quienes que el expresado mozo no ha hecho entrega de justificante alguno.

El Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico e interesados al plenario acuerda considerar al expresado mozo el plazo de quince dias para que dentro el cual pueda demostrar su suspension declarandolo en el interin pendiente de recurso por falta de pruebas.

Numero 3. Numero tres del alistamiento. Ramon Somench Vallis. Hijo de Jaime y Magdalena, labrador de esta naturaleza y domicilio. Medido resulto con la talla de 1'665 metros. Mani-

esto que nada tenia que alegar y en su virtud
fue declarado soldado sorteaable.

Numero 4. Numero cuatro del alistamiento. Misael Garba y
Palomas. Hijo de Ramon y Maria, Labrador, na-
tural y vecino de este pueblo. Fue medido alca-
nando la talla de 1'690. Alego que era hijo unico
en sentido legal de padre pobre y sepaguario a
quien mantiene;

El Ayuntamiento, como el mozo no presentara con-
probante alguno de su excepcion de conformi-
dad con la opinion del Regidor Sindico e in-
tervenidos concedele el plazo de quince dias a
fin de que pueda instar el oportuno expe-
diente en prueba de la excepcion alega, decla-
randolo de momento pendiente de recurso por
falta de pruebas.

Numero 5. Numero cinco del alistamiento. Jori Maximoni
y Maximoni. Hijo de Antonio y Antonias, Labrador
natural y vecino de este pueblo. Medido resulto con
la talla de 1'573 metros. Como no produjera re-
clamacion alguna se le declaro soldado sor-
teable.

Numero 6. Numero seis del alistamiento. Francisco Riba y
Carreras. Hijo de Fr. y Berenar, jornalero de esta
naturaleza y vecindad. Medido alcanzo la talla
de 1'700. Manifesto que su padre es sepaguario y pobre,
y ademas tiene un hijo que se halla sirviendo actual-
mente en el Ejercito activo sin que se pueda otorgar
mayor de diez y siete años.

El Ayuntamiento visto el parecer del Regidor Sindico e interve-
nidos al cumplirse concede al referido mozo el plazo
de quince dias para que pueda justificar la ex-
cepcion o excepciones que le asienten, declarandolo
por ahora de pendiente de recurso por falta de
pruebas.

Numero 7. Numero siete del alistamiento. Jori Ribardosa y
Aribau. Hijo de Jori y Berenar, dependiente de la
municion, de esta naturaleza y domicilio. Fue medido
resultando con la talla de 1'690 y como no apa-
sira alegacion alguna fue declarado soldado sor-
teable.

Numero 8. Numero ocho del alistamiento. Francisco Pura

Sala. Hijo de Pedro y Ponce, labrador de esta naturalera y vecindad. Medido resultó con la talla de 1'591. Manifestó que nada tenía que reclamar y fue declarado soldado sortable.

Número 7. Número nueve del alistamiento. José Porvira y Bove, jornalero, natural y vecino de este pueblo Hijo de José y Magdalena. Fue medido obteniendo la talla de 1'30 metros.

El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Regidor Sindico e interesados al reemplazo y con lo que preceptua el artº 66 de la ley de Reemplazos acordada, declaran á dicho mozo excluido temporalmente del servicio militar activo por falta de talla. El referido mozo hace constar, por sí durante los tres siguientes años de revisiones alcanzare la talla legal que es hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene.

Número 10. Número diez del alistamiento. Juan Porvira Carras.

Hijo de Pedro y Maria, labrador de esta naturalera y domicilio. Medido obtuvo la talla de 1'790 metros.

Manifestó que era hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para el trabajo á quien mantiene.

El Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Sindico e interesados al reemplazo acordada considerar al expresado mozo el plazo de quince dias para que durante el cual pueda presentar los comprobantes de su erupcion clarificandolos por ahora pendiente de recurso por falta de prueba.

Número 11. Número once del alistamiento. Marciano Sala Nov.

suñit Hijo de Martin y Filomena, labrador, de esta naturalera y domicilio. Medido que fue alcanzó la talla de 1'610. y como no hizo reclamacion alguna fue declarado soldado sortable.

Número 12. Número doce del alistamiento. Juan Sala Su-

nique Hijo de José y Francisca, labrador, de esta naturalera y vecindad. Medido resultó con la talla de 1'671. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

El Ayuntamiento despues de consultado el Regidor Sindico y los interesados al reemplazo acuerda considerar al indicado mozo el plazo de quince



días para que pueda escribir en forma la excepción alegada.

Numero 13. Numero tres del alistamiento. José María Tabregat hijo de José y Graciana, jornalero de esta naturalidad y vecindad. Medido resultó con la talla 1'681 metros no habiendo producido alegación alguna fue declarado soldado sortable.

Numero 14. Numero cuatro del alistamiento. Pedro Nicolás Solá hijo de Pedro y Rosa, jornalero de esta naturalidad y vecindad. Fue medido obteniendo la estatura de 1'546 metros. Nada alegó y en su virtud fue declarado soldado sortable.

Concluido el acto solemne de la clasificación y declaración de soldados del presente recemplazo de mil ochocientos noventa y seis, se prohibió a la revisión de expedientes ordenadas por los arts. 72 y 81 de la ley cuyas excepciones se otorgaron a los mozos del recemplazo del próximo pasado año y así sucesivamente a los mozos de los de mil ochocientos noventa y cuatro y mil ochocientos noventa y tres que se expresan a continuación.

Recemplazo de 1895

Numero 2. Numero dos del alistamiento. José Carrulla Ribordosa. Presentó el marzo cibe un certificado facultativo acreditativo de sual más de la enfermedad que aqueja a su padraastro, lo que le inhabilita dedicarse al trabajo y como del expediente que se tiene a la vista no resultó nada en contra la excepción que se le otorgó en el año de su recemplazo.

El Ayuntamiento pide la opinión del Provisor Sindio e interesados al recemplazo quedando declarado como declara nuevamente exceptuado del servicio militar activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional si resultara

en depósito al jefe de moro José Barrella Pebartera.
Número 3. Número tres del alistamiento Jaime Garba Borich
Presente manifiesta que contiene con la misma
excepción que se le otorgó en el año de su reclu-
sion y al efecto exhibe varios documentos por
medio de los cuales se justifica que su padre
seguirario y pobre esate hoy día de la fecha
y no teniendo noticias de que hayan sufrido
variacion las circunstancias de familia del
moro.

El Ayuntamiento con la opinion del Sindico
e intercedidos al resemplano acuerda declarar
momentaneamente soldado condicional o reclutas
en depósito al aplicado moro Jaime Garba y
Borich.

Ejemplar de 1874

Número 4. Número cuatro del alistamiento José Gabarro Lorenzo
Exhibe un certificado acreditativo de la existencia
de su padre seguirario y pobre, y como quiere
que del expediente que se tiene a la vista no re-
sultas nada en contrario.

El Ayuntamiento de acuerdo con la opinion del
Regidor Sindico e intercedidos al resemplano declara
al expresado moro José Gabarro Lorenzo exceptuado
del servicio militar activo en los cuerpos armados
y por lo tanto soldado condicional o reclutas en depósito.

Ejemplar de 1873

Número 1. Número uno del alistamiento. Antonio Albarca Miguel
pedido con los pies enteramente amputados alcanza la
talla de 1'540 metros.

El Ayunt.º teniendo en consideracion que el moro no
alcanza la talla legal visto el parecer del Regidor Sindico
y demas intercedidos al resemplano acuerda declarar co-
mo recluta al expresado moro Antonio Albarca Miguel
definitivamente excluido del servicio mi-
litar activo en los cuerpos armados por falta de talla.

Número 3. Número tres del alistamiento. Buenaventura
Garcos Guipao. Presente exhibe un certificado del

qual resulta que su padre maguano y pobre vivia hoy dia de la fecha y no obstante del expediente que se tiene en la vista haber variado las circunstancias de familia con arreglo a las cuales se fue concedida la exencion.

El Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico acuerda declarar como declara al referido moro definitivamente exonerado del servicio militar activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o reducida en deposito.

Numero 6

Numero seis del alistamiento. Jori Pina y Sala.

Medido sin calzado obtuvo la talla de 1'539 metros.

El Ayuntamiento considerando que el moro no alcanza la talla legal de conformidad con la opinion del Regidor Sindico acuerda declarar definitivamente excludido del servicio militar activo en los cuerpos armados por falta de talla al mencionado moro Jori Pina y Sala.

En este estado el Sr. presidente habida cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna dispuso se levantara la sesion para continuarla el dia veinte y tres del actual con motivo de la vista y fallo de los expedientes de exencion legal que presentan los interesados que tengan derecho a ello firmando los concejales asistentes que saben hacerlo la presente acta conmigo el Sr. de que es tipico.

José Enrich José Valle

Pedro Enche

Ramon Rivera

José Solé

Truengo y presencias de los concejales Juan Marti y Jori Maximiano que no saben firmar.

José Ferraz

En el pueblo de Jorba a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la Casa Capitular los tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr.

D. José Benito Canet Alcalde Constitucional abriese
por dicho Sr. la sesión y leídas el actas de la anterior
fui aprobadas.

Leído las diez de la mañana y hallándose en
el local varios mozos e interesados al recuadro
de este año y anteriores declaró dicho Sr. presidente
que en cumplimiento del acuerdo de esta Corporación
fecha nueve del actual debia procederse a la lectura
de los expedientes que en justificación de las excep-
ciones alegadas en el acto de la clasificación y
declaración de soldados lo fueron pendientes
de nuevo por falta de pruebas y son a saber:

Numero 2 Numero dos del alistamiento. Pedro Bisbal Gua-
dras. Intúrga el expediente que a su instancia
se instruyó con motivo de la reclamación que
formuló en el acto de la clasificación y declaración
de soldados y.

Resultando del propio expediente que su padre Juan
Bisbal cuenta la edad de sesenta años cumplidos,
que vive hoy día de la fechor, que es pobre a los e-
fectos de la ley, que cuatro hermanos del mozo
recurrente se hallan casados y pobres viviendo
actualmente sus respectivas esposas; probando
por medio de tres testigos libres de toda excepción
las circunstancias de ser hijo único en sentido
legal y que son los productos de su propio tra-
bajo auxilió a su padre quien no podría sub-
sistir si se viene privado de dicho auxilio.

Considerando que aparecen evidentemente
demostrados todos y cada uno de los extremos
en que se basa la excepción propuesta por
el mozo y por consiguiente procede otorgársele
tal como lo solicita.

Visto de nuevo el expediente con el dictamen del
Regidor Jefe de conformidad con este y con los
interesados al recuadro el Ayuntamiento acuerda
declarar como idóneo exentado del servicio militar
activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado
condicional o prelista en depósito al citado mozo
Pedro Bisbal Guadras.

Numero 4 Numero cuatro del alistamiento. Miguel Forba Palma
Intúrga el expediente debidamente tramitado en jts.



justificación de la suspensión que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldado.
 Resultando que por medio de documentos autorizados en forma prueba el interesado moro que su padre Ramon Larba cuenta mas de sesenta años que vive en la actualidad, y es pobre a los efectos de la ley, que sus dos únicos hermanos se encuentran casados y pobres formando por consiguiente familia aparte de la del padre; y por medio de testigos libres de toda sospecha justifica los extremos de ser hijo único en sentido legal y que ayuda a la subsistencia de su dicho padre con los productos que le proporciona su trabajo manual, quien no podría atender a su alimentación y demás necesidades si se viera privado de dicha ayuda.

Considerando que justificados plenamente los extremos de la suspensión alegada, es procedente en justicia y con arreglo a las prescripciones legales otorgarle al moro solicitante

Visto de nuevo el expediente con el dictamen del Regidor Sindico de corporación con este y con los interesados al Plenario, el Ayuntamiento acordó declarar como declara exceptuado del servicio militar activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en depósito al moro de residencia Chiquel Larba Palomas.

Numero 6 Numero seis del alistamiento. Francisco Niba Bassallas. Interpone el expediente que a su instancia se ha tramitado en corroboración de la suspensión que tiene alegada y

Resultando que de la documentación unida al mismo se patentiza que su padre Francisco Niba cuenta la mayor edad de sesenta años y que vive hoy día de la fecho, que es pobre a los efectos de la ley, que su hermano Mateas

u casado y pobre existiendo actualmente su esposa
y formando por consiguiente familia distinta de
la del padre que su segundo hermano José se
halla sirviendo en activo e incorporado al Regi-
miento Infantería de Realistas número cincuenta
y dos de guarnición en Santona, y por medio
de tres testigos libres de toda excepción prueba que
Quilias es su padre quien si no fuese su auxilio
no podría atender a su manutención por
ser pobre mayor de sesenta años y no quedarle
ningun otro hijo mayor de diez y siete años.

Considerando que probados todos los extremos de
la excepción alegada debe esta ser otorgada al mo-
zo solicitante.

Nota de nuevo el expediente y de conformidad
con el dictamen del Sincio e interesado al res-
plazo acuerda el Ayuntamiento declarar como de-
claró al referido mozo Francisco Piba Barillas
exemptado del servicio militar activo en los cuer-
pos armados y por lo tanto soldado condicional
o recluta en depósito.

Sumero número diez del alistamiento Juan Ponce Perra
Prezente expediente tramitado en forma en justifi-
cación de su excepción y

Resultando que según certificación de dos facult-
ativos y previa la correspondiente ratificación
se justifica que el padre del mozo sufre de mu-
chísimos años una enfermedad que le inhabi-
lita en absoluto dedicarse a sus faenas habituales
y por lo tanto ganarse su propio sustento y por medio
de otros documentos prueba también que es pobre
a los efectos de la ley y que de los tres hijos que tiene
además del recurrente el mayor se halla casado
y menores de diez y siete años los dos restantes

Resultando que tres testigos libres de excepción afir-
man que el mozo es hijo único en sentido legal
y que presta continuo auxilio a su padre en ter-
minos que si no fuese así no podría subsistir
por la circunstancia de ser pobre e inhabilitado
para el trabajo

Considerando que queda suficientemente demost-
rada la excepción y por consiguiente se debe justificar
otorgarla al mozo recurrente.

Visto el expediente y de conformidad con el dictamen del Jefe de Intendencia al reemplazo el Ayuntamiento acuerda declarar como declara exceptuado del servicio militar activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en deposito al indiano moko Juan Povich Kovas.

Numero 12 Numero dos del alistamiento Juan Sala Louique
Presenta expediente y resultando de los documentos unidos al mismo y de las declaraciones de tres testigos el hecho de ser hijo unico de viuda pobre a quien mantiene. El Ayuntamiento visto el dictamen del Jefe de Intendencia con este e interesado al reemplazo declara a dicho moko Juan Sala Louique exceptuado del servicio militar activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en deposito.

En este estado y haciendo presente el Sr. presidente a los varios mocos e interesados a los diferentes reemplazos del derecho que les aiente de protestar del fallo o fallos que seaba de dictar la Corporacion Municipal dentro del plazo y en la forma que expresa el articulo 32 de la ley sin que se presentara en el acto reclamacion alguna, el mismo Sr. presidente dio por terminada la sesion firmando los asistentes que saben hacerlo conmigo de que certifico.

Jose Enrique Jose Valli

Pedro Enrique

Ramon Bovias

A cargo y presencia de los Sr. s.

Jose Gole

Juan Marti y Jose Harmon
que no saben firmar.

Jose Jorral

Alcalde Presidente

D. Jose Enrique Canet
Concejales.

Pedro Enrique Canet

Ramon Bovias Canet

Jose Valli Cont

Juan Marti Aribau.

Jose Harmon y Faniq

Con el pueblo de Toba a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la Casa Capitular los Tres. autorizados al margen para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Jose Enrique Canet, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado.

Dada cuenta de la circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en la cual se citaban los dias que tendra lugar

la presentacion y entrega de los documentos y mozos del actual remplazo para el juicio de exenciones que se celebrara el dia cuatro del proximo mes de abril ante la Honra. Comision Provincial, en cuya superior orden se enumeran los documentos que ha de presentar en el acto el comisionado que al efecto se nombre, el cual ha de responder de la identidad de los mozos que por la ley vienen obligados a concurrir a dicho acto.

El Ayuntamiento vista la referida circular y enterado de su contenido, teniendo de otra parte en cuenta las circunstancias que concurren para el cumplimiento de la comision por haberlo efectuado ya diferentes veces, en la persona de D. Jose Rebordona y Parimou, acuerda: comisionar al mismo para que en nombre de la Municipalidad pueda llevar y lleve a efecto la presentacion de los mozos que se encuentren en el caso del art. 102 de la ley, haciendole ademas entrega de la documentacion necesaria al efecto, librando a favor del comisionado y del correspondiente capitulo del presupuesto o del de imprenta, en su caso, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de aquella comision.

Por ultimo se acordo, que no existiendo mozo alguno que deba ser reconocido nuevamente ante la Honra. Comision Provincial el dia diez y siete del propio entrante mes en que tendra lugar el juicio de exenciones de los remplazos anteriores, segun circular del Sr. Gobernador de 18 de este mes, officiar en este sentido al indicado Honro. Cuerpo Provincial y abstenerse de nombrar comisionado.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la que estubo la presente asta que firman los asistentes que saben hacerlo conmigo de que certifico.

Jose Enrich

Jose Valle

Pedro Enrich

Ramon Porra
Alcalde y presidente de los Concejales
Juan Marti y Jose Parimou que en
saben firmar

Jose Gole

Jose Secoral

En el pueblo de Jorla a seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. Reunidos en el salon de sesiones de la Casa del Comin los Sres. anotados al margen que componen el Ayuntamiento Const. de este pueblo para celebrar sesion ju



Elia ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José María Banet Alcalde Constitucional abrióse por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que señalado por la Superioridad el día doce de los corrientes el en que deben presentar los Municipios, en la baja de reclutas de la respectiva zona militar que pertenece respecto de este pueblo a la de Manresa los mosos concurrentes al reemplazo de este año por medio de un comisionado que al efecto se nombre quien deberá ir provisto de los documentos que sean necesarios.

El Ayuntamiento enterado, muy conforme de cuanto acaba de exponer el Sr. Presidente y habida razón de las circunstancias que concurren para el desempeño de la comisión en la persona de D. Pedro Llansana Soler; acuerda; conferir a éste la comisión, a quien se entregue la documentación necesaria y se le satisfagan los gastos que le ocasione dicha comisión del respectivo presupuesto Municipal y capítulo correspondiente al servicio.

Se dió por terminada la sesión de la cual estiendo la presente acta que firman los asistentes que saben hacerlo conmigo de que certifico.

José Enrich Pedro Enrich José Vall,

Ramon Rovira, á ruego y preremia de los Concejales de esta parte y los parimón que no saben firmar

102

